**AVISO SOBRE LIMITACIÓN A MIPYME DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**
**No. SASI 009 DE 2026**

**FECHA**: 18 de agosto de 2026

De conformidad con lo establecido en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-009-2026,** que tiene por objeto: ***"ADQUISICIÓN DE LA DOTACIÓN DE VESTUARIO Y CALZADO DE LABORES PARA FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL VIGENCIA 2026 BAJO LA MODALIDAD DE BONOS REDIMIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".*** Se determinó que el proceso en comento podría ser limitado a MIPYMES Nacionales y MIPYMES Territoriales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentaron dentro de la oportunidad prevista en el ordenamiento jurídico dos (02) solicitudes de limitación a MIPYME a través de la plataforma SECOP II así:

**1. YESFASHION S.A.S Nit : 900593270-0**

Aporta los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación a MIPYME de orden DISTRITAL DE RIOHACHA suscrita por la Persona Jurídica.
- Acreditación de MIPYME de orden DISTRITAL DE RIOHACHA, suscrita por la persona jurídica y Contador Público.
- Cédula Contador Público y Tarjeta Profesional
- Certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL con fecha de expedición 04/08/2026 - 10:52:37

Efectuada la revisión de los documentos presentados, se observa que esta solicitud **CUMPLE** con los criterios establecidos en la invitación pública y en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para realizar las solicitudes de limitación a MIPYME de orden DISTRITAL.

**2. T&T SOLUCIONES Y SUMINISTROS S.A.S - Nit : 900572466-7**
Aporta los siguientes documentos:

- Solicitud de limitación a MIPYME de orden DISTRITAL DE RIOHACHA suscrita por la Persona jurídica.
- Acreditación de MIPYME de orden DISTRITAL DE RIOHACHA, suscrita por la Persona Jurídica y Contador Público.
- Cédula Contador Público, Certificado de antecedente del contador público y Tarjeta Profesional
- Certificado de CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL con fecha de expedición 04/08/2026 - 17:21:38

Efectuada la revisión de los documentos presentados, se observa que esta solicitud **CUMPLE** con los criterios establecidos en la invitación pública y en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para realizar la solicitud de limitación a MIPYME de orden DISTRITAL.

**CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que las dos (2) solicitudes de limitación a MIPYMES DISTRITAL DE RIOHACHA son con domicilio en el Departamento de la Guajira, y cumplen con lo establecido en el ordenamiento jurídico; la entidad conforme a lo previsto en el *artículo 2.2.1.2.4.2.3 (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)* ***Limitaciones territoriales,*** *proceden en los departamentos o municipios en* ***DONDE SE VA A EJECUTAR EL CONTRATO****,* y dado que la ejecución contractual se llevará a cabo en el

departamento de La Guajira, la administración Departamental se permite informar a los interesados que el presente proceso de contratación **SE LIMITARÁ A MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.**

En consecuencia, la Administración Departamental se permite informar a los interesados que el presente proceso de contratación se limitará a MIPYMES con domicilio en el Distrito de Riohacha, Departamento de La Guajira.

En atención a lo anterior, el departamento de La Guajira expide Adenda por medio de la cual se incorporan modificaciones al **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-009-2026**, teniendo en cuenta que se recibieron dos (2) solicitudes, y las dos (2) cumplen con las manifestaciones de interés de MIPYMES TERRITORIAL EN EL DISTRITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA), en observancia del Decreto Reglamentario 1860 de 2021 y 1082 de 2015, la presente adenda se regirá por las siguiente(s) cláusula(s):

**PRIMERA:** Adiciónese al proyecto de pliego del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. SASI-009-2026 en su CAPÍTULO III, numeral 3.9. RECHAZO DE PROPUESTAS,** la causal: "Será causal de rechazo las propuestas de los oferentes que, en caso de haberse limitado el proceso a MIPYME, no cumplan con el límite territorial determinado por la entidad esto en observancia a lo establecido en artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015".

**SEGUNDA:** Modifíquese la invitación publica definitivo en el capítulo III **LIMITACIÓN A MIPYME** en lo respectivo a la limitación Departamental acá descrita. Se procede a limitar el proceso a MiPymes domiciliadas en el Distrito de Riohacha, por lo cual no podrá participar cualquier otro interesado de diferente naturaleza y domicilio".

**Los demás aspectos de los documentos y de la invitación del proceso, no referidos aquí o en la plataforma, se mantienen sin modificación alguna.**

Atentamente,

**JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE**
Gobernador del Departamento de La Guajira

Nota: El presente documento se entiende suscrito con la aprobación del flujo para su publicación en la plataforma SECOP II.
**Proyectó:** Martín Alfredo Roys Zúñiga– Área contratación
**Revisó Aspectos Jurídicos**: Angela Sánchez Urango – Asesor Oficina de Contratación